

Provincia de Logroño

3.244. «Carmina». Lignito. 100. Villarroya y Quel.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas del manantial «Agua Agria», del término municipal de Vilaflor

Por la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 11 de octubre de 1966, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas minero-medicinales las aguas del manantial «Agua Agria», del término municipal de Vilaflor, a petición de don Buenaventura González Fumero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid, ante razonadas solicitudes de Empresas constructoras y actuación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, Ministerio de la Vivienda, sin que se haya formulado reclamación alguna durante el período de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos los requisitos legales en su tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1932,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Getafe, provincia de Madrid, y que se refiere a las siguientes:

Cañada Real Galiana.—Anchura, 75,22 metros
Vereda del Molino.
Vereda del Camino Real de San Martín.
Vereda de San Marcos.
Vereda de Leganés a Perales del Río.

Las cuatro veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

Descansadero, afecto a las vías pecuarias que anteceden en su superficie.

Segundo.—De acuerdo con los planos del deslinde de las vías pecuarias y descansaderos del término municipal de Getafe, aprobado en 7 de febrero de 1963, se consideran «excesivas» todas las vías pecuarias en la parte ocupada por edificaciones de acuerdo con el Plan de Ordenación Urbana, siempre que quede asegurado el tránsito de la ganadería por las calles del nuevo trazado, quedando subsistentes las vías pecuarias del término en cuanto no sean afectadas por el antes citado Plan de Ordenación.

Tercero.—Para todo cuanto afecte a las vías pecuarias será tenido en cuenta lo que figura en el Proyecto de Modificación de la Clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon.

Cuarto.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1932, en lo que no se oponga a la presente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se

consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Segoviana.—Anchura legal: 75,22 metros.
Cordel de Navalrincón.—Anchura legal: 37,61 metros.
Vereda de Fontanarejo.—Anchura legal: 20,89 metros.
Vereda de la Dehesa.—Anchura legal: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardales provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 2.º al 3.º, 5.º, 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ardales, provincia de Málaga, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Teba Ardales a Málaga.—Anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.